



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00158-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS: JAVIER ALEXANDER ROJAS SANCHEZ C.C.1.090.372.347

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e927e3a440f92d3fe8d1dad2a48c3e1c796bf6ac0f91be4025873c01c9ad832

Documento generado en 26/04/2024 01:44:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00158-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER ROJAS SANCHEZ C.C.1.090.372.347

Debido a la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago, donde se ordenó en el numeral primero "TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.382.399)", se evidencia que existió un error de tipo humano al momento de digitalización, por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1º del proveído adiado 12 de marzo de 2024, el cual, para todos los efectos jurídicos quedara así:

PRIMERO: Ordenar a **JAVIER ALEXANDER ROJAS SANCHEZ** pagar a **BANCOLOMBIA SA** en el término de cinco (5) días a, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 8340091197.

- Por TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.382.399), como capital representado en el pagaré allegada como base de la presente ejecución.
- Más los intereses de plazo causados desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, según la SUPERFINANCIERA.
- Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde 28 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Al momento de notificar al demandado del mandamiento de pago, deberá adjuntársele este proveído de corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a604da267ec9873f2fbeda00f8c0f20fbefc9faa584a5205bdce0c9ac9cb59**

Documento generado en 26/04/2024 01:44:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00305-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Y/O FUNDACION DE LA MUJER EN LIQUIDACION NIT. 890.212.341-6
Demandados: JULIO CESAR CORREA ARELLANA C.C. 8.803.156
DORIS MAGALI CAÑAS C.C. 37.257.048

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Y/O FUNDACION DE LA MUJER EN LIQUIDACION** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JULIO CESAR CORREA ARELLANA y DORIS MAGALI CAÑAS** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En aras de reconocer personería jurídica a la profesional en Derecho y como quiera que no se observa dentro de los anexos de la demanda la escritura pública No. 5474 de fecha 15 de diciembre de 2017 otorgada por la Notaria Segunda de Bucaramanga con el fin de verificar las facultades otorgadas, se requiere dicho documento para proceder con el tramite respectivo.
2. Así mismo, se observa que el poder allegado obrante a folio (002) no coincide el nombre de la parte demandante con lo observado en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, debiendo aclarar dicha situación.
3. En el acápite de hechos en ningún numeral, manifiestan que los ejecutados deben lo pretendido o si realizaron algún abono a la obligación, debiendo aclarar lo expuesto.
4. Finalmente, se conmina a integrar la subsanación de la demanda en un solo escrito para tener mayor claridad respecto de los conceptos requeridos, conforme lo establece el art. 82 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Y/O FUNDACION DE LA MUJER EN LIQUIDACION** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JULIO CESAR CORREA ARELLANA y DORIS MAGALI CAÑAS** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos hoy 29 de abril de 2024 a las 7:30 am.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2533ec0b7ad4dfd770e5606983a3c3688ada26d0d4adef8b824051c3a12338**

Documento generado en 26/04/2024 01:44:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>